RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN NO CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN RE-01236-2023 DEL 22 DE MARZO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Que por medio de la Resolución **RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023**, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural al señor Luis Alfonso Tobón Gutiérrez, identificado con C.C. No. 8.211.374, en beneficio de 4 individuos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-3983 denominado "El Refugio", ubicado en la vereda Potreritos del municipio de El Santuario.

1.1 En el parágrafo segundo del artículo primero se informó que no se requería permiso de aprovechamiento forestal para la intervención de 24 árboles localizados en el mismo predio, toda vez que correspondían a un cerco vivo.

1.2 La vigencia del permiso fue de seis meses a partir de la notificación del acto administrativo, es decir, se encuentra vigente hasta el 24 de septiembre de 2023.

2.-Que por medio del radicado CE-07097-2023 del 3 de mayo de 2023, se presentó la autorización por escrito para la expedición de Salvoconductos Únicos de Movilización.

3.-Que mediante el radicado CE-07099-2023 del 3 de mayo de 2023, se presentó el "*FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPE VIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES*" para la movilización de la madera resultante del aprovechamiento del cerco vivo.

4.-Que en atención a la queja **SCQ-131-0783-2023 del 18 de mayo de 2023,** la Subdirección de Servicio al Cliente generó el informe técnico con radicado **IT-03160-2023 del 1 de junio de 2023**, el cual fue remitido al usuario mediante el radicado **CS-06168-2023 del 7 de junio de**

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

2023, trasladado al expediente mediante el radicado **CI-00859-2023 del 7 de junio de 2023** y remitido a la Regional Valles de San Nicolás mediante el oficio interno **CI-00861-2023 del 8 de junio de 2023**.

5.-• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023,** generándose el Informe Técnico **IT-03923-2023 del 06 de julio del 2023**, en el cual se observó concluyó lo siguiente:

(…)

***"*25. OBSERVACIONES:**

Con relación al permiso de aprovechamiento forestal y las obligaciones ambientales.

Mediante la resolución RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023, se autorizó el aprovechamiento forestal de 4 individuos aislados de las especies Eucalipto (3) y Urapán (1) que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-3983 denominado "El Refugio". El permiso está vigente hasta el 24 de septiembre de 2023.

En el parágrafo primero del artículo primero se mencionó: "*Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero (…)*"

En el parágrafo segundo del artículo primero de la resolución se informó al titular que según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requería permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los 24 individuos de la especie Pino Pátula que conformaban un cerco vivo en el predio con la vía veredal.

En cuanto a la compensación ambiental, el artículo segundo requirió al titular del permiso realizar la compensación mediante la siembra de 12 árboles de especies nativas de importancia ecológica con alturas de 50 cm o superior y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $258.072. Para esto, se otorgó un plazo de 4 meses después de finalizado el aprovechamiento forestal, es decir, hasta el 24 de enero de 2024.

Adicionalmente, en el artículo tercero de la citada resolución se requirió al usuario realizar actividades de limpieza, manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales, además, se requirió: "*3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada*." y "*11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal*".

En cuanto a los hallazgos en la atención de la queja (IT-03160-2023 del 1 de junio de 2023)

El informe técnico de atención a la queja ambiental, indica, frente al aprovechamiento forestal: *(…)* "*En el sitio se observó que se está realizando una tala de individuos de la especie exótica Pino patula (Pinus patula) que se encontraban como arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural dentro del predio*" *(…) "No obstante, a pesar de que el aprovechamiento contaba con el respectivo permiso se evidencio dentro del predio que se estaba llevando a cabo quema del material vegetal sobrante, entre ellos había ramas, orillos, aserrín y hojarasca. Las quemas se estaban realizando tanto en lugares aislados como en el mismo sitio del aprovechamiento. Se encontraron 4 puntos de quema individual y uno conjunto con un área aproximada de 2068 m^2 la cual fue georreferenciada por el funcionario en campo." (…) "Asimismo, se pudo observar que la finca contaba con un cerco vivo de Bambú (Bambusa sp.) el cual también fue quemado."*

Con relación a la visita técnica

El día 27 de junio de 2023 se realizó visita de control y seguimiento al predio "El Refugio" en compañía de los señores Gabriel Jaime Tobón y Hernán Hoyos, delegados de la parte interesada, y Mauricio Aguirre y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

En la visita fue posible evidenciar que se realizó el aprovechamiento de los 4 árboles autorizados en la resolución RE-01236-2023, así como de los 24 árboles que conformaban el cerco vivo con la vía veredal:

Imágenes 1, 2 y 3: Tocones del cerco vivo y de los Eucaliptos aprovechados autorizados en la RE-01236-2023.

Según lo manifestado por los acompañantes, el aprovechamiento forestal finalizó en la semana anterior a la visita, por tanto, todavía se encontraban los residuos vegetales dispersos por el área del aprovechamiento en el margen de la vía veredal.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Imágenes 4, 5 y 6: Residuos del cerco vivo y de los Eucaliptos aprovechados autorizados en la RE-01236-2023.

En el sitio no se encontraron volúmenes de madera significativos provenientes del aprovechamiento de estos individuos.

Adicionalmente, tal y como lo indicia el informe IT-03160-2023 "*sitio se observó que se está realizando una tala de individuos de la especie exótica Pino patula (Pinus patula) que se encontraban como arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural dentro del predio*", se identificó que en el predio se realizó la tala sin autorización de aproximadamente ciento quince (115) individuos de las especies Pino Pátula (*Pinus patula*) y Ciprés (*Cupressus lusitanica Mill*), y cerca de dieciséis (16) individuos de Pino Pátula (*Pinus patula*) que conformaban otro cerco vivo.

Imágenes 7, 8 y 9: Tocones de algunos árboles aislados talados sin autorización.

El conteo de los tocones de los árboles talados sin autorización es una aproximación de los realmente intervenidos, que se estima fueron más individuos, esto se debe a que en dos zonas

se presentaban abundantes capas de residuos vegetales como troncos de gran tamaño, ramas y hojas, por lo que no fue posible contar los posibles tocones ubicados en dichas áreas.

Imágenes 10, 11 y 12: Capas de residuos en las zonas donde no se pudo realziar el conteo de tocones.

Asimismo, tal y como se indicó en el informe IT-03160-2023 "*se evidencio dentro del predio que se estaba llevando a cabo quema del material vegetal sobrante, entre ellos había ramas, orillos, aserrín y hojarasca. Las quemas se estaban realizando tanto en lugares aislados como en el mismo sitio del aprovechamiento*", se evidenciaron los sitios de quema no obstante, para el momento de la visita no se encontraban activos.

Imágenes 13, 14 y 15: Evidencias de los sitios en los que se habían realizado las quemas.

Es importante mencionar que, durante la evaluación del trámite las zonas y los árboles que fueron intervenidas sin autorización no fueron parte de la solicitud del usuario, estas se localizan en una zona del predio diferente a la zona en la cual se autorizaron los 4 árboles aislados y donde se tenía el cerco vivo para el cual se emitió concepto, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Imagen 16: Salida cartográfica con los puntos de coordenada donde se realizaron los aprovechamientos forestales.

En la imagen anterior se observa en color verde la zona donde se ubicaba el cerco vivo sobre el cual se emitió concepto en la resolución RE-01236-2023, en medio de este cerco, es decir, en la misma zona, se localizaban los 4 árboles aislados autorizados en la misma resolución.

En color naranjado se aprecian los sitios en los que se realizó tala de árboles aislados sin autorización y que fueron georreferenciados durante la visita del 27 de junio de 2023.

Dado que no fue posible contar la totalidad de los tocones de los árboles aprovechados debido a los residuos presentes en varias zonas, se estimó el área que estos ocupaban a través de la herramienta Google Earth Pro ®, con base en una imagen satelital del año 2022 (5/9/2022) que es la más actualizada para la zona.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Imagen 17: Salida cartográfica de los polígonos de las áreas intervenidas. Tomada de Google Earth Pro.

El área aproximada en la que se realizó el aprovechamiento sin autorización fue de 2595 m^2 (P1 = 1162 m^2 + P2= 1433 m^2), equivalentes a 0,2595 hectáreas. En el pin de color verde fueron talados 3 árboles.

En estas áreas aún se encontraban todo tipo de residuos vegetales como troncos, orillos, ramas grandes y pequeñas, hojas, ect, sin embargo, no se evidenciaron volúmenes significativos de madera que se encontraran acopiados en el predio.

También se observaron múltiples especies epífitas vasculares como Bromelias y Orquídeas, las cuales son especies protegidas según el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977 expedida por el INDERENA, dispersas en medio de los residuos forestales:

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Imágenes 18, 19 y 20: Especies epifitas vasculares dispersas entre los residuos de aprovechamiento.

Con relación a las actividades de compensación ambiental, los acompañantes informaron que pese a que la resolución RE-01236-2023 requirió la siembra de 12 árboles nativos, serían plantados alrededor de 50 individuos en las zonas intervenidas, además, mencionaron que los residuos vegetales serán repicados y enterrados para su descomposición.

En virtud de lo anterior, a continuación se resume el cumplimiento de las obligaciones del permiso ambiental:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 4 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural. **Parágrafo Primero:** Sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero.			X		Se realizó el aprovechamiento de los 4 árboles aislados autorizados, sin embargo, se aprovecharon sin autorización aproximadamente 115 árboles aislados de las especies Pino Pátula y Ciprés, que se ubicaban en un área aproximada de 2595 m^2 equivalentes a 0,2595 hectáreas.
Art 1- Parágrafo Segundo: Informar que no se requiere permiso de aprovechamiento forestal para el aprovechamiento de los 24 Pinos Pátula que conforman el cerco vivo.	NA				Se aprovecharon los 24 árboles del cerco vivo con la vía veredal relacionados en la resolución. Se solicitó la expedición de salvoconductos mediante el radicado CE-07099-2023. Adicionalmente, se aprovecharon cerca de 16

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

					individuos en cerco vivo con un predio colindante. Como se indica en el informe IT-03160-2023, se realizó la quema de un cerco vivo en Bambú que se ubicaba cerca de la vía veredal.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 12 árboles nativos, con alturas superiores 50 centímetros o su equivalencia a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de $258.072.			X		No se han realizado las acciones de compensación ambiental establecidas, sin embargo, el permiso se encuentra vigente.
Art 3: 2.-Se deberá desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6.- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.			X		Los residuos vegetales como troncos, orillos, ramas gruesas y delgadas, entre otros, que se encuentran dispersos por las zonas donde se realizó el aprovechamiento, no obstante, se observaron algunas pilas conformadas.
Art 3: 3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.			X		Se talaron sin autorización aproximadamente 115 árboles aislados de las especies Pino Pátula y Ciprés, que se ubicaban en un área aproximada de 2595 m^2 equivalentes a 0,2595 hectáreas.
Art 3: 11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.			X		Se evidenciaron sitios en los que se realizaron quemas de los residuos vegetales. Para el momento de la visita no habían quemas activas, sin embargo, en el informe IT-03160-2023 se describe "*se evidencio dentro del predio que se estaba llevando a cabo quema del material vegetal sobrante, entre ellos había ramas, orillos,*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

					aserrín y hojarasca. Las quemas se estaban realizando tanto en lugares aislados como en el mismo sitio del aprovechamiento. Se encontraron 4 puntos de quema individual y uno conjunto con un área aproximada de 2068 m² la cual fue georreferenciada por el funcionario en campo". (…) "*Asimismo, se pudo observar que la finca contaba con un cerco vivo de Bambú (Bambusa sp.) el cual también fue quemado*"

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

Se realizó el aprovechamiento forestal de los 4 árboles aislados autorizados mediante la resolución RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023, durante la vigencia del permiso. Asimismo, se aprovecharon los 24 Pinos Pátula que conformaban el cerco vivo sobre el cual se emitió concepto en el mencionado acto administrativo.

Se realizó el aprovechamiento forestal sin autorización de aproximadamente 115 árboles aislados de las especies Pino Pátula y Ciprés, que se ubicaban en un área aproximada de 2595 m^2 equivalentes a 0,2595 hectáreas. Además, se intervinieron cerca de 16 individuos en cerco vivo con un predio colindante y un cerco vivo en Bambú que se ubicaba cerca de la vía veredal.

Se realizaron quemas de parte de los residuos vegetales del aprovechamiento forestal realizado en el predio.

Los residuos vegetales restantes se encuentran dispersos sobre el predio en las zonas donde se realizaron las talas, no se han apilado ni dispuesto de manera adecuada conforme a las recomendaciones y obligaciones de la resolución RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023.

Se generaron afectaciones sobre especies epifitas vasculares de flora silvestre como Bromelias y Orquídeas que se localizaban sobre los árboles intervenidos sin autorización. Estas especies fueron declaradas como especies protegidas según el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977 expedida por el INDERENA.

No se ha dado inicio a las acciones de compensación ambiental establecidas en el artículo segundo de la resolución RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023, sin embargo, el permiso se encuentra vigente.

El señor Luis Alfonso Tobón Gutiérrez, identificado con C.C. No. 8.211.374, incumplió los términos y condiciones establecidos en la resolución RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023, al realizar el aprovechamiento de más individuos de los autorizados y realizar quemas de los residuos forestales.**"**

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *(…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"*Artículo 3°. Principios. (…)*

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03923-2023 del 06 de julio del 2023** esta Corporación considera procedente **DECLARAR NO CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023** y realizar el respectivo requerimiento

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución **RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023** mediante la cual se **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor Luis Alfonso Tobón Gutiérrez, identificado con C.C. No. 8.211.374,. toda vez que no dio cumplimiento a lo requerido en dicha Resolución y como quedo evidenciado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03923-2023 del 06 de julio del 2023**

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor Luis Alfonso Tobón Gutiérrez, identificado con C.C. No. 8.211.374,. para que proceda tal como así lo indica el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023 cuyo plazo vence el 24 de Julio **a:**

***Opción 1:* Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 12 árboles (4 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.**

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Nota: los árboles en cerco vivo no serán objeto de compensación ambiental.

• Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($258.072), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 12 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación"

ARTICULO TERCERO REQUERIR al señor Luis Alfonso Tobón Gutiérrez, identificado con C.C. No. 8.211.374 para que proceda a cumplir las obligaciones del ARTICULO TERCERO en los numerales 2,6,10,de Resolución **RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023** la para lo cual tendrá un plazo hasta el 24 de septiembre referido a las siguientes actividades:

2.-Se deberá desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

6.- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

ARTÍCULO CUARTO : ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO : NOTIFICAR el presente acto administrativo. al señor Luis Alfonso Tobón Gutiérrez, identificado con C.C. No. 8.211.374. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

.

Expediente: **056970641562**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico: Alejandra Echeverry
Fecha 7/7/2023.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare